



Constancia Secretarial. (26/10/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 27 de octubre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2021 00146 00

Mocoa, Putumayo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el expediente, se observa solicitud formulada por la apoderada de la ejecutante, en la que solicitó se genere el título judicial del depósito que existe en la cuenta judicial del despacho abonado el 04 de mayo de 2022, tal y como se informó en auto de sustanciación de fecha 13 de septiembre del año en curso, donde se aprueba liquidación de crédito, igualmente requirió se informe si existen otros depósitos judiciales, con el fin de ser reclamados por la demandante. Sobre el particular se evidencia en cuanto a la primera solicitud, que la entrega de los títulos pendientes de pago a la parte ejecutante ya fue ordenada mediante providencia del 12 de octubre de 2022 (fl.4-A.063), por la tanto debe registrarse a través del WhatsApp 3125243906 para su posterior autorización para el cobro de los títulos judiciales; En cuanto a si existen otros depósitos, una vez revisadas las cuentas judiciales, se evidencia que no constan más títulos a favor de la ejecutante.

Por otra parte, estudiado el expediente, se observa solicitud formulada por la ejecutante, en la que requiere la modificación de las medidas cautelares decretadas, toda vez que las mismas no han podido hacerse efectivas, debido a diferentes factores ajenos a su voluntad. Al respecto, el juzgado determina que en el presente asunto se encuentra con liquidación del crédito aprobada mediante providencia del 12 de octubre de 2022 (A.063), por lo que resulta procedente decretar la medida cautelar solicitada (en los términos legales) para el efectivo cumplimiento del pago del crédito.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- INFORMAR que la entrega de los títulos pendientes de pago a la parte ejecutante del 4 de mayo de 2022 ya fue ordenada mediante providencia del 12 de octubre de 2022 (fl.4-A.063), por la tanto debe registrarse a través del WhatsApp 3125243906 para su posterior autorización para el cobro de los títulos judiciales; Igualmente que una vez revisadas las cuentas judiciales, se evidencia que no constan más títulos a favor de la ejecutante.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad del ejecutado, marca Yamaha, Tipo FZN250, modelo 2021, color Azul Gris , motor G3H7E0108574, chasis 9FKRG6011M2108574, cilindraje 249, placas OMH17F. El registro de la medida cautelar decretada, se efectuará siempre y



cuando el titular de derecho de dominio del bien relacionado sea el señor Mauricio Vargas Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.641.115 de Valledupar. Oficiéase por secretaría lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77e601d1ed6ad61a44cd4c208768ce49831eb3c82407abd0e904dbf56b4a201**

Documento generado en 26/10/2022 07:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>